

de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

La documentación a la que se refiere la presente base habrá de presentarse en originales o en copias debidamente autenticadas o cotejadas.

Sexta.—Una Comisión Evaluadora, compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud) y presidida por el Director general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho órgano podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, están incompletos o confusos.

La resolución de la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Séptima.—La Comisión Evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales públicas y privadas.
- La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.
- Apertura y proyección de la Universidad en su entorno.
- La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya documentación acredite una aportación económica de la Universidad igual o superior a la ayuda solicitada.

En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de alumnos, la Comisión Evaluadora podrá recabar informe sobre la misma a la correspondiente Universidad, que en ningún caso será vinculante.

Octava.—El importe de cada ayuda no podrá superar la solicitada, que, en ningún caso, podrá exceder de 5.000.000 de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el crédito global destinado a las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a 40.000.000 de pesetas.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe total.

En ningún caso, salvo como tope máximo, el importe de la ayuda solicitada será vinculante a los efectos de la correspondiente Resolución.

Novena.—Las ayudas se harán efectivas a las Universidades, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos, de acuerdo con el procedimiento que tengan establecido.

Las Universidades y asociaciones beneficiarias de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

- El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.
- El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del Equipo Técnico que al efecto designará la Comisión Evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1991.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el órgano convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

6599 RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/362/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Francisco García Gutiérrez, el recurso contencioso-administrativo número 1/362/90, en relación con su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

6600

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,635	96,925
1 ECU	127,674	128,058
1 marco alemán	62,077	62,263
1 franco francés	18,242	18,296
1 libra esterlina	181,431	181,977
100 liras italianas	8,317	8,341
100 francos belgas y luxemburgueses	301,442	302,348
1 florin holandés	55,078	55,244
1 corona danesa	16,159	16,207
1 libra irlandesa	165,438	165,936
100 escudos portugueses	71,307	71,521
100 dracmas griegas	57,579	57,751
1 dólar canadiense	83,055	83,305
1 franco suizo	71,212	71,426
100 yens japoneses	70,924	71,138
1 corona sueca	16,770	16,820
1 corona noruega	15,895	15,943
1 marco finlandés	25,790	25,868
100 chelines austriacos	882,348	885,000
1 dólar australiano	74,312	74,536